

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.*

Resolución de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

#### Resolución

En relación con las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Por resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad de 31 de julio de 2019 (BOPA de 8 agosto), se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias.

Con el objetivo de mejorar y agilizar la gestión y la consecución de los objetivos de las ayudas se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas del Programa para el Fomento y la Promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias, aprobadas por resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad de 31 de julio de 2019 (BOPA de 8 agosto) en el sentido siguiente:

- Artículo 1 "Objeto y régimen de concesión", apartado 2, se suprime el primer párrafo por lo que queda redactado del siguiente modo:
  - 1.2. Dichas convocatorias de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Artículo 4 "Entidades beneficiarias", apartado 1 queda redactado del siguiente modo:
  - 4.1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas convocadas al amparo de estas bases, en los términos que dichas convocatorias establezcan, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes personas jurídicas, siempre que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- Artículo 5 "Actividad subvencionable", apartado 1 el párrafo segundo "Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico" queda redactado del siguiente modo:

Subprograma para la Generación de Conocimiento Científico-Tecnológico.

  - Actividades de I+D+i desarrolladas en el Principado de Asturias por diferentes tipos de grupos de investigación en atención a su composición y trayectoria científica e investigadora.
  - Actividades y proyectos de I+D+i desarrollados por Centros Tecnológicos del Principado de Asturias.
- Artículo 9 "Formalización y presentación de solicitudes", apartados 2 y 4 quedan redactados del siguiente modo:
  - 9.2. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica en los términos y plazos previstos en la normativa vigente, que se concretarán en las respectivas convocatorias, y con toda la documentación que sea exigida en las mismas.
  - 9.4. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones del



Principado de Asturias. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder del órgano convocante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

— Artículo 14 "Resolución de la convocatoria", apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

14.1. La resolución será acordada por la persona que ostente la presidencia de FICYT previa autorización de la concesión por parte del órgano competente de la Administración del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de cada convocatoria pública de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

— Artículo 20 "Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación", apartado 4 queda redactado del siguiente modo:

20.4. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de organismos modificados genéticamente.

— Artículo 37 "Objeto y Características de las ayudas", apartados 1, 2 y 3 quedan redactados del siguiente modo:

37.1. El objetivo de estas ayudas es promover que las entidades de la región, tanto del sector público como del privado se alineen con las políticas europeas, de tal manera que la política científica y tecnológica regional se integre por consiguiente en el marco internacional. Se pretende fomentar la presentación de propuestas de calidad a programas internacionales de I+D+i para dinamizar la participación en este tipo de iniciativas y conseguir unas ratios de éxito superiores.

37.2. En el marco de lo establecido en la presente sección, podrán ser objeto de ayuda:

- Modalidad A: Las actividades preparatorias para la elaboración de solicitudes a programas internacionales de I+D+i en los que participen entidades asturianas.
- Modalidad B: Los proyectos que habiendo cumplido los criterios de elegibilidad y estándares de evaluación de convocatorias internacionales no hubieran logrado obtener la financiación por parte de las instituciones internacionales.

37.3. Las ayudas a las que se refiere la presente sección estarán destinadas a financiar total o parcialmente, todos o algunos de los siguientes gastos, que se determinarán en las convocatorias:

- Modalidad A:
  - Gastos de personal de la entidad participante y/o de la entidad consultora/asesora solicitante.
  - Gastos de subcontrataciones, servicios técnicos y asesoría especializados relacionados con el proyecto y de viajes y dietas.
- Modalidad B:
  - Gastos de personal.
  - Gastos de consultoría derivada del asesoramiento vinculado a apoyo a la innovación y de asistencia técnica para servicios relacionados con la actuación.
  - Gastos de subcontratación de aquellas tareas de la actuación que la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
  - Gastos derivados de la adquisición de material fungible y productos similares.
  - Gastos de amortización de equipamiento e instrumental.
  - Otros gastos: desplazamientos, actividades de promoción y divulgación científica.

— Artículo 38 "Beneficiarios de las ayudas", apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

38.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, bajo una de las modalidades siguientes:

• Modalidad A:

Actividades de participación: Las entidades indicadas en el apartado 4.1. del Título I de las bases con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que participen como socio o coordinador en una propuesta presentada a un programa internacional de financiación de proyectos de I+D+i.

Actividades de consultoría: Entidades del apartado 4.1.6 y 4.1.9 que tengan una trayectoria demostrada en asesoría y participación en proyectos de I+D+i financiados a través de programas internacionales y que ofrezcan servicios de consultoría especializada para incorporar en programas internacionales de financia-



ción de proyectos I+D+i a las entidades del apartado 4.1 que tengan domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias.

- Modalidad B: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.6. del Título I de las bases.

Dentro de la Modalidad A sólo se aceptará una solicitud por proyecto que se vaya a presentar a una convocatoria internacional.

- Artículo 39. "Criterios de valoración de las solicitudes" queda redactado del siguiente modo:

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas según los siguientes criterios generales para cada una de las modalidades, que se concretarán en las convocatorias:

Modalidad A:

- a) Grado de participación en el proyecto internacional como coordinador o socio.
- b) Plan de actuación a llevar a cabo en caso de que la propuesta internacional no sea concedida.
- c) Dinamización del nodo regional Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network.
- d) Área de actividad de la actuación.
- e) Experiencia y trayectoria de la empresa consultora, si procede.

Modalidad B:

- a) Puntuación obtenida en la convocatoria internacional.
- b) Área de actividad de la actuación.

- Artículo 41 "Beneficiarios de las ayudas", apartado 1 queda redactado del siguiente modo:

41.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el marco de esta sección, con las especificaciones que se concreten en las convocatorias, las siguientes personas jurídicas que tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias:

- Modalidad A. Organización de congresos científicos: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.1, 2, 3, 4 y 9 del Título I de las bases.

Con carácter excepcional, podrán considerarse beneficiarias aquellas entidades que, aún no estando ubicadas en el territorio del Principado de Asturias, organicen congresos o actividades de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación en dicha Comunidad Autónoma, considerados de especial relevancia e interés para la misma desde el punto de vista científico, siempre que estén avaladas y respaldadas por un investigador responsable de un organismo de investigación radicado en el Principado de Asturias.

- Modalidades B y C. Organización de actividades de la "Semana de la Ciencia" y otras actividades de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica: Las entidades indicadas en el apartado 4.1.1, 2,3 y 4. del Título I de las bases.

*Segundo.*—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 7 de julio de 2020.—El Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad, Borja Sánchez García.—Cód. 2020-05424.